

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de La Troncal, cantón del mismo nombre, provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los **11 días del mes de noviembre del año 2020**, comparecen los contratantes y proceden a celebrar el presente contrato de cesión de derechos de acuerdo a las cláusulas que siguen:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a este contrato de cesión de derechos, por una parte, en calidad de CEDENTE, los cónyuges, señores: **WILIAN ALFREDO CELA TADAY Y YOLANDA MARIA POMAQUIZA ZHAGÑAY**, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil **casados entre sí**, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor **DARWIN GIOVANNY FIGUEROA RIVERA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil **casado con la señora María Carminia Sarmiento Padilla**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos y contratos.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los cedentes, cónyuges, señores: WILIAN ALFREDO CELA TADAY Y YOLANDA MARIA POMAQUIZA ZHAGÑAY, manifiestan ser accionista de la Compañía "Estación de Servicios RIRCAY S.A.", celebrada la escritura pública en la Notaría Primera del cantón La Troncal, provincia del Cañar, ante el Dr. Germán Ricardo Abad Vélez, el 19 de marzo de 2013, en inscrita en el Registro Mercantil de Compañías con el número 7, y anotada en el Repertorio General con el número 79 junto con la resolución número SC.DIC.C.13.264 de fecha 1 de abril de 2013, con domicilio en la ciudad y cantón La Troncal, provincia del Cañar.

**TERCERA: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.-** Con estos antecedentes, los cedentes, cónyuges, señores: WILIAN ALFREDO CELA TADAY Y YOLANDA MARIA POMAQUIZA ZHAGÑAY, por sus propios y personales derechos CEDEN Y TRANSFIEREN, una (1) acción en la cual tiene derecho en la Compañía "Estación de Servicios RIRCAY S.A.", a favor del cesionario, el señor DARWIN GIOVANNY FIGUEROA RIVERA.

**CUARTA: PRECIO.-** El precio pactado entre las partes es de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$. 20.00), que los cedentes, manifiestan haber recibido de parte del cesionario, en dinero en efectivo y al contado, a su entera satisfacción sin tener nada que reclamar en lo posterior, por ningún concepto. Aclarando que los cedentes se comprometen a firmar todo documento si el caso lo amerita en la prenombrada compañía mientras los directivos lo soliciten.

**QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el presente contrato de cesión de derechos, por convenir a sus intereses.

Leído que fue el presente, las partes se ratifican en todo su contenido y firman al pie del presente en el lugar y fecha arriba indicados.

  
WILIAN ALFREDO CELA TADAY  
C.C.#: 010565372-9  
**CEDENTE**

  
YOLANDA MARIA POMAQUIZA ZHAGÑAY  
C.C.#: 035010042-6  
**CEDENTE**

  
DARWIN GIOVANNY FIGUEROA RIVERA  
C.C.#: 030142554-2  
**CESIONARIO**



Factura: 001-002-000084545



20200304002D01861

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200304002D01861**

Ante mí, NOTARIO(A) JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) YOLANDA MARIA POMAQUIZA ZHAGÑAY portador(a) de CÉDULA 0350100426 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CAÑAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; DARWIN GIOVANNY FIGUEROA RIVERA portador(a) de CÉDULA 0301425542 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en LA TRONCAL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); WILIAN ALFREDO CELA TADAY portador(a) de CÉDULA 0105653729 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SUSCAL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. LA TRONCAL, a 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (12:09).

*Yolanda Maria Pomaquiza Zhagnay*



YOLANDA MARIA POMAQUIZA ZHAGÑAY  
CÉDULA: 0350100426

*Darwin Giovanni Figueroa Rivera*



DARWIN GIOVANNY FIGUEROA RIVERA  
CÉDULA: 0301425542

*Wilian Alfredo Cela Taday*

WILIAN ALFREDO CELA TADAY  
CÉDULA: 0105653729



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

NOTARIO(A) JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LA TRONCAL

*Dr. Jhoni Palomeque Lopez*  
Dr. Jhoni Palomeque Lopez  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LA TRONCAL  
PROVINCIA DEL CAÑAR

0886545

NOTARIA 02 A TRONCAL

